

RESOLUCION EXENTA Nº 015/

2796

REF.: CONTRATA A PROVEEDOR QUE INDICA PARA  
SEGURO CAMIONETA INSTITUCIONAL.

Viña del Mar,

17 JUN. 2016

**VISTOS:** La Ley Nº 17.301 que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; el D.F.L. Nº1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 17.301; Ley Nº 20.798 Ley de presupuesto del sector público para el año 2015; Ley Nº 19.886, Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; Decreto Nº 250 del 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones posteriores; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Nº15/0204 de fecha 29 de Marzo de 2016 donde se establece orden de subrogancia; Resoluciones Nº 015/026 del año 2000, Nº 015/172 del 20 agosto de 2001 y todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Valparaíso, necesita contratar un seguro para el vehículo institucional marca Toyota, patente HYXJ-61, Modelo RAV 4, Año 2016.
- 2.- Que, como consecuencia de lo anterior, es menester contratar un proveedor que preste los citados servicios.
- 3.- Que, el vehículo institucional es un bien que reviste el carácter imprescindible para el adecuado cumplimiento de la tarea ministerial, para cuyo efecto, su correcto funcionamiento conjuntamente con dar seguridad a los servidores y Directora Regional que habitualmente lo utilizan debe garantizar los recursos públicos, además, de servir de medio de transporte para el material de aseo, equipamiento y material didáctico que debe ser entregado en cada uno de los jardines que integran la red de establecimientos de carácter institucional y programas de atención de párvulos en la región.



4.- Que, es menester contratar una póliza de seguro para vehículo institucional, ya individualizado, correspondiente al período 2016- 2017.

5.- Que, en este sentido, la autoridad de cada órgano de la Administración puede ponderar la aplicación, dependiendo del caso, de la causal prevista en la letra g), artículo 8, de la ley 19.886, y letra j), artículo 10, del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones, que autoriza recurrir a la modalidad de trato directo, sin requerir un mínimo de tres cotizaciones, en caso que el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 UTM, mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante.

6.- Que, al respecto, según lo comunicado por la Unidad de Adquisiciones los valores de mercado de una prima de seguros para vehículos fiscales son inferiores a la cantidad de 100 UTM, dato objetivo que contrastado con la información incorporada en el certificado extendido por el Subdirector de Administración y Recursos Humanos, de la Dirección Regional de Valparaíso, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, da cuenta que el costo de horas hombre para la institución durante la evaluación de las ofertas asciende a \$961.605.-, relación costo versus beneficio que invita a recurrir al mecanismo de trato directo en razón de los principios de eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, pues el monto total de la contratación no supera los \$700.000.

7.- Que, analizados los antecedentes de hecho y derecho y no existiendo el deber de recibir a lo menos tres cotizaciones, se propone la contratación de **LIBERTY COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A**, RUT: 99.061.000-2, representado por don **ALEJANDRO JIMENEZ EVANS**, ambos con domicilio en calle Hendaya N° 60, décimo piso, comuna de Las Condes, quien a requerimiento de esta Institución, presenta presupuesto por dichos trabajos el cual se considera adecuado y al alcance de los recursos con que se cuenta para éstos efectos.

8.- Que, al efecto corresponde dictar el pertinente acto administrativo que regularice la presente decisión.

#### RESUELVO:

1.- **CONTRÁTESE** bajo la modalidad de trato directo a **LIBERTY COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A**, RUT: 99.061.000-2, representado por don **ALEJANDRO JIMENEZ EVANS**, cédula de identidad **[REDACTED]**, ambos con domicilio en calle Hendaya N° 60, décimo piso,



comuna de Las Condes, conforme lo dispone la letra g), artículo 8, de la ley 19.886, en relación con la letra l), número 7, artículo 10, de su reglamento, que autoriza recurrir a la modalidad de trato directo, sin requerir un mínimo de tres cotizaciones, cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo, presupuesto de hecho que se ve acreditado con lo señalado en los considerandos de esta resolución.

2.- **PAGUESE** a **LIBERTY COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.**, RUT: 99.061.000-2, representado por don **ALEJANDRO JIMENEZ EVANS**, ambos con domicilio en calle Hundaya N° 60, décimo piso, comuna de Las Condes, la suma de UF 26,53 IVA incluido, esto es, a la fecha de la contratación asciende a \$ 690.563 (seiscientos noventa mil quinientos sesenta y tres pesos), IVA incluido, para efectuar adquisición de póliza de seguro para vehículo institucional, ya individualizado precedentemente, según detalle que se consigna en su cotización y que forma parte integrante de esta resolución.

3.- El servicio contratado se ejecutará conforme a la propuesta realizada que se detalla en el presupuesto entregado por el proveedor contratado y que forma parte de la presente resolución. El servicio contrato es por un año, contado desde la aceptación de la orden de compra respectiva, la que tendrá como plazo de máximo para su verificación 24 horas desde que fue emitida.

4.- El proveedor contratado será sancionado por Junji, con el pago de multas, por no cumplimiento de las coberturas ofrecidas o atrasos en el tiempo de respuesta ofertado, por causas que le sean imputables y se aplicarán de la siguiente forma:

a. Por no cumplimiento de cada una de las coberturas contratadas, se aplicará una multa del 10% del monto neto de la prima total pactada, de manera sucesiva hasta un tope de 3 incumplimientos, lo que dará lugar al término anticipado del contrato.

b. Por cada día hábil de atraso, sobre el tiempo de respuesta indicado en su oferta, se aplicará una multa del 3% del monto neto de la prima total contratada, con un tope de hasta 5 días corridos, lo que será considerado una (1) sanción de incumplimiento, para efectos de término al contrato.

El proveedor dispondrá de un plazo de 5 (cinco) días hábiles a contar de la comunicación de la aplicación de la multa, para formular los descargos. Con el mérito de lo expuesto o transcurrido el plazo aludido sin que éstos se hubiesen formulado, la Junji resolverá sobre el particular mediante resolución fundada, previa ponderación de los antecedentes, y si considerare que existe mérito suficiente para la aplicación de una multa, comunicará por escrito su decisión al Adjudicatario, indicando el monto y fundamento de la misma.

En caso que la Junji determine la procedencia de la aplicación de la multa conforme al procedimiento anterior, podrá descontar el monto de la multa de la facturación pendiente de pago, de acuerdo a lo siguiente:

- a) El adjudicatario deberá pagar directamente la multa, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de su cobro. Transcurrido el plazo señalado, la Junji está facultada y podrá deducir el monto de la multa impaga, del valor de la factura correspondiente.
- b) Si no puede descontarse el monto descrito en el párrafo anterior, o si no cubre la totalidad se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato y se comunicará mediante carta certificada dirigida al domicilio del adjudicado, el cobro de la garantía derivado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que impone el contrato por el monto equivalente a la multa a ser aplicada por lo que, el proveedor deberá reponer la garantía por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde el cobro de la primera. Para estos efectos, el adjudicatario deberá reemplazar la garantía entregada, todas las veces que sea necesario, por otra de iguales características que cumpla con la vigencia requerida, y deberá continuar con el servicio contratado.
- c) En el caso existir un saldo por la diferencia en el descuento de la multa del documento de garantía, dicho monto será restituído al oferente vía depósito bancario, sólo en forma posterior a la entrega del nuevo documento de garantía bancario.

En todo caso, de devengarse multas su pago no exonera al adjudicatario del cumplimiento de la obligación principal.

5.- Para todos los efectos legales, forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos: - Presupuesto y Cotización presentada por el contratista;

6.- La factura deberán ser presentada, en la Oficina de Partes de Dirección Regional de JUNJI Región de Valparaíso, ubicada en calle Álvarez N° 646, tercer piso, Comuna de Viña del Mar. El pago se realizará, contra presentación de la factura, dentro del plazo de treinta (30) días corridos siguientes a contar de la recepción conforme de los servicios o bienes a contratar.

7.- La Junta Nacional de Jardines Infantiles, en caso de configurarse una hipótesis de incumplimiento podrá poner término al contrato de manera anticipada, aplicar multas, y/o hacer efectiva la boleta de garantía de fiel cumplimiento. Para tales efectos, comunicará mediante oficio dirigido al contratista, al domicilio registrado en el contrato, los hechos que configuran la



infracción, confiriéndole un plazo de 5 días para formular sus descargos. Recibido los descargos o cumplido el plazo para ello, el Director Regional dentro del término de 5 días dictará una resolución fundada donde podrá imponer la multa, hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento o poner término anticipado al contrato, conforme al mérito de las cuestiones planteadas o por el contrario, acoger total o parcialmente los argumentos expuestos por el contratista.

En caso de dictarse resolución que imponga alguna de las medidas señaladas ante el incumplimiento del contratista, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá comunicar dicha circunstancia al Sistema de Información, para los efectos indicados en el artículo 96 bis.

8.- La Subdirección de Recursos Financieros y Físicos, confeccionará la orden de compra correspondiente, la cual será emitida por el Portal Mercado Público.

9.-La supervisión del fiel y oportuno cumplimiento de la ejecución de las obras, le corresponderá a la Unidad de Recursos Físicos.

10.- La Junta Nacional de Jardines Infantiles, en concordancia con el Artículo 77 del Reglamento de la Ley de Compras Nº 19.886, podrá mediante la correspondiente Resolución, poner término anticipado al contrato, por alguna de las siguientes causales:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Aplicación de tres (3) multas por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratante adjudicado.
- c) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Por la incapacidad del adjudicatario de seguir adelante con la prestación del servicio contratado, derivada de problemas internos, como en caso de quiebra o huelga de sus trabajadores, entre otros, causales que deberán ser debidamente acreditadas.
- f) No entrega oportuna de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

El término anticipado será comunicado por escrito, mediante carta certificada enviada al domicilio del adjudicatario con 5 (cinco) días corridos de antelación a la fecha en que se pondrá término a la relación contractual.

El adjudicatario dispondrá de un plazo de 5 (cinco) días hábiles a contar de la comunicación del término anticipado del contrato, para formular descargos. Con el mérito de los descargos o transcurrido el plazo aludido sin que estos se hubiesen formulado, la Junta Nacional de Jardines Infantiles resolverá sobre el particular, mediante resolución fundada, previa ponderación de los antecedentes, y si considerare que

existe mérito suficiente para el término anticipado del contrato, comunicará por escrito su decisión al adjudicatario indicando el fundamento del mismo.

Asimismo, una vez dictada la correspondiente resolución fundada, esta deberá publicarse en el Sistema de Información ([www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)), a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

La Junji cobrará la garantía de fiel cumplimiento del contrato en caso de término anticipado del contrato, salvo en el caso de las causales letras a) y d) indicadas precedentemente.

11.- **Autorícese e Impútese** el gasto que genere la presente contratación con cargo al programa 1; al subtítulo 22; Ítem 10; Asignación 002; Sub-asignación 000; Rubro 0 (Prima y gastos de seguro), del presupuesto vigente del servicio del año 2016.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

**POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**CAROLINA MORALES NAVARRO**  
**DIRECTORA REGIONAL (S)**  
**JUNJI VALPARAISO**

CMN/DMA/ICF/dbs

**DISTRIBUCION:**

- Sub Dirección de Recursos Físicos y Financieros (1).
- Unidad de adquisiciones
- Unidad Jurídica (2).
- Partes (originales)